

REGLAMENTO (UE) N° 1280/2009 DE LA COMISIÓN**de 22 de diciembre de 2009****por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2010**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 29, apartados 1 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 104/2000 establece la posibilidad de fijar anualmente, por categoría de producto, precios de referencia válidos en la Unión Europea para los productos que son objeto de una suspensión de derechos arancelarios de conformidad con el artículo 28, apartado 1, del citado Reglamento, y contempla la misma posibilidad para los productos que, en virtud de un régimen de reducción arancelaria consolidado en la OMC o de otro régimen preferencial, deben ajustarse a un precio de referencia.
- (2) En virtud del artículo 29, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 104/2000, el precio de referencia de los productos mencionados en el anexo I, partes A y B, de dicho Reglamento, es igual al precio de retirada fijado de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento citado.
- (3) Los precios de retirada de la UE de los productos afectados han sido fijados para la campaña de pesca de 2010 por el Reglamento (UE) n° 1277/2009 ⁽²⁾.
- (4) En virtud del artículo 29, apartado 3, letra d), del Reglamento (CE) n° 104/2000, el precio de referencia para los restantes productos —distintos de los que figuran en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 104/2000— se determina, en particular, a partir de la media ponderada de los valores en aduana registrados en los mercados o puertos de importación de los Estados miembros durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de fijación del precio de referencia.
- (5) No se considera necesario establecer precios de referencia para aquellos productos que se ajustan a los criterios establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 104/2000 de los que se efectúan importaciones de escaso volumen a partir de terceros países.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de pesca de 2010, fijados conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 104/2000, figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2009.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

⁽²⁾ Véase la página 12 del presente Diario Oficial.

ANEXO (1)

1. Precios de referencia de los productos contemplados en el artículo 29, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 104/2000

Especie	Talla (1)	Precios de referencia (en EUR/tonelada)			
		Pescado eviscerado con cabeza (1)		Pescado entero (1)	
		Código adicional TARIC	Extra, A (1)	Código adicional TARIC	Extra, A (1)
Arenque de la especie <i>Clupea harengus</i> ex 0302 40 00	1		—	F011	129
	2		—	F012	198
	3		—	F013	187
	4a		—	F016	118
	4b		—	F017	118
	4c		—	F018	248
	5		—	F015	220
	6		—	F019	110
	7a		—	F025	110
	7b		—	F026	99
	8		—	F027	83
Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.) ex 0302 69 31 y ex 0302 69 33	1		—	F067	962
	2		—	F068	962
	3		—	F069	808
Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i> ex 0302 50 10	1	F073	1 144	F083	826
	2	F074	1 144	F084	826
	3	F075	1 081	F085	636
	4	F076	858	F086	477
	5	F077	604	F087	350
Camarones nórdicos (<i>Pandalus borealis</i>) ex 0306 23 10		Cocidos con agua		Frescos o refrigerados	
		Código adicional TARIC	Extra, A (1)	Código adicional TARIC	Extra, A (1)
	1	F317	4 985	F321	1 081
2	F318	1 748	—	—	

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las establecidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 104/2000.

(1) En el caso de todas las restantes categorías distintas de las mencionadas explícitamente en los puntos 1 y 2 del presente anexo, el código adicional que debe declararse es «F499: Los demás».

2. Precios de referencia de los productos de la pesca contemplados en el artículo 29, apartado 3, letra d), del Reglamento (CE) n° 104/2000

Producto	Código adicional TARIC	Presentación	Precio de referencia (en EUR por tonelada)
1. Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.)			
ex 0303 79 35 ex 0303 79 37	F411	Enteros: — descabezados o sin descabezar	941
ex 0304 29 35 ex 0304 29 39	F412	Filetes: — con espinas («estándar»)	1 895
	F413	— sin espinas	2 094
	F414	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 239
2. Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>) y peces de la especie <i>Boreogadus saida</i>			
ex 0303 52 10, ex 0303 52 30, ex 0303 52 90, ex 0303 79 41	F416	Enteros, descabezados o sin descabezar	1 095
ex 0304 29 29	F417	Filetes: — filetes intercalados (interleaved) o en placas industriales con espinas («estándar»)	2 451
	F418	— filetes intercalados (interleaved) o en placas industriales sin espinas	2 663
	F419	— filetes individuales o totalmente intercalados (fully interleaved) con piel	2 550
	F420	— filetes individuales o totalmente intercalados (fully interleaved) sin piel	2 943
	F421	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 903
ex 0304 99 33	F422	Trozos y otras carnes, salvo bloques prensados	1 448
3. Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)			
ex 0304 29 31	F424	Filetes: — filetes intercalados (interleaved) o en placas industriales con espinas («estándar»)	1 518
	F425	— filetes intercalados (interleaved) o en placas industriales sin espinas	1 705
	F426	— filetes individuales o totalmente intercalados (fully interleaved) con piel	1 476
	F427	— filetes individuales o totalmente intercalados (fully interleaved) sin piel	1 630
	F428	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	1 786
ex 0304 99 41	F429	Trozos y otras carnes, salvo bloques prensados	966

Producto	Código adicional TARIC	Presentación	Precio de referencia (en EUR por tonelada)
4. Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>) ex 0304 29 33	F431	Filetes: — filetes intercalados (interleaved) o en placas industriales con espinas («estándar»)	2 241
	F432	— filetes intercalados (interleaved) o en placas industriales sin espinas	2 580
	F433	— filetes individuales o totalmente intercalados (fully interleaved) con piel	2 537
	F434	— filetes individuales o totalmente intercalados (fully interleaved) sin piel	2 710
	F435	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 901
5. Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i>) ex 0304 29 85	F441	Filetes: — filetes intercalados (interleaved) o en placas industriales con espinas («estándar»)	1 170
	F442	— filetes intercalados (interleaved) o en placas industriales sin espinas	1 324
6. Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) ex 0304 19 97 ex 0304 99 23	F450	Lomos de arenque — de un peso superior a 80 g por pieza	510
	F450	— de un peso superior a 80 g por pieza	464